

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, QUINCE (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).
Radicado: 2021-00194-00.
Demandante: IDEAR.
Demandado: MARIA PAULA CATANO RODRIGUEZ Y OTRO.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURIDICO

¿ Se puede corregir de oficio la providencia de fecha 23/05/2022 que cometió errores aritméticos o de digitación ?

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En vista de que por error mecanográfico se indicó en el proveído del 23 de mayo de 2022, en el capital descrito en el numeral 1.1., se indicó \$31'037.358, siendo el correcto \$31'037,**578**,00, así mismo se indicó que el capital acelerado descrito en el numeral 1.5., no corresponde a la suma de \$109'536.422,00, sino a la suma de \$109' **526**.422,00, en tal sentido se procederá a corregir los numerales de la siguiente manera.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: 1.1.- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$31'037.578.00) por concepto de capital vencido de la cuota 13 a la cuota N.º 46 con las fecha de vencimiento, así:

SEGUNDO: 1.5.- Por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$109'526.422.00) por concepto del capital acelerado con la presentación de la demanda.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído conjuntamente con el auto que libro mandamiento pago del 23 de mayo de 2022. (fls. 210 a 215 cdno ppal).

CUARTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. Nº 271.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó Gary Carrero.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ea08e9fda0f031fe7a35c92564c57d2cfc300fe7fe1ecb974061ea69fe53b4**

Documento generado en 15/06/2022 02:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>